

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO, SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES".
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y

mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo denominadas “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “INADEM” QUE:

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 apartado C fracción IV y 57 Bis de su Reglamento Interior.
- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del “INADEM” tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el “INADEM” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el “INADEM” en materia de apoyo a las “MIPYMES” y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con el “INADEM”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.3. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y Armando Luna Canales, Secretario de Gobierno, José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad, Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas y Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en los artículos 82 fracción V, 86 y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 apartado B fracción V, 20 fracciones I, III, VII y XVII, 21 fracciones XX y XXI, 23, 25, 29 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como el 82 fracción V, 86 y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado B fracción V, 20 fracciones I, III, VII, XVII, 21 fracciones XX y XXI, 23, 25, 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, las "PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva; y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";

- XI.** Fomentar la creación y desarrollo de las “MIPYMES” en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII.** Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las “MIPYMES”;
- XIII.** Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las “MIPYMES”;
- XIV.** Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las “MIPYMES” afectadas por desastres naturales; y
- XV.** Las demás actividades que acuerden el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el “INADEM” en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las “MIPYMES” conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las “MIPYMES”.

CUARTA.- RECURSOS

Las “PARTES” reconocen que el presente Convenio Marco de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

QUINTA.- Las “PARTES” acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada ejercicio fiscal, el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”, así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN

Las “PARTES” acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad y por el Secretario de Finanzas o su equivalente del “GOBIERNO DEL ESTADO”, y el Presidente del “INADEM”.

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, su vigencia, así como los demás que acuerden las “PARTES”.

Lo anterior, sin perjuicio de que el “INADEM” determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las “PARTES” acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el “INADEM” con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

OCTAVA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

NOVENA.- DIFUSIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM".

Finalmente, las "PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las "PARTES";
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico; y
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", o la contravención a las disposiciones legales por éste, las "PARTES" convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por conducto del "INADEM".

DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL

El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE

Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las “PARTES” están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 30 de noviembre de 2017.

Las “PARTES” acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio Marco de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio Marco de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad, **José Antonio Gutiérrez Jardón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Jorge Eduardo Verástegui Saucedo**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD Y POR EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de ahora el "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el convenio marco de coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.

3. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que el C.P. José Antonio Gutiérrez Jardón, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Ing. Ismael Eugenio Ramos Flores, en su carácter de Secretario de Finanzas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, delegadas por el Gobernador del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 apartado B fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en la declaración 2.4 del Convenio Marco de Coordinación celebrado entre el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza y la Secretaría de Economía a través del INADEM, en fecha 7 de enero de 2014.
4. Declara el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

TERCERA.- Las aportaciones que se señalan en la cláusula anterior, estarán sujetas al mecanismo de convocatorias que establecen el “INADEM”, conforme a lo dispuesto por las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

CUARTA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

QUINTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que responsan a la circunscripción territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza”, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES” así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

SEXTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema integral que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con las frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- La interpretación para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día trece de marzo de dos mil catorce.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad, **José Antonio Gutiérrez Jardón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-059-ONNCCE-2013, NMX-C-128-ONNCCE-2013 y NMX-C-161-ONNCCE-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-C-059-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-059-ONNCCE-2010), NMX-C-128-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-128-1997-ONNCCE) Y NMX-C-161-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-161-1997-ONNCCE).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.” (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-C-059-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-059-ONNCCE-2010), NMX-C-128-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-128-1997-ONNCCE) y NMX-C-161-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-161-1997-ONNCCE), entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-C-059-ONNCCE-2013	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE FRAGUADO DE CEMENTANTES HIDRÁULICOS (MÉTODO VICAT) (CANCELA A LA NMX-C-059-ONNCCE-2010).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos, midiendo su resistencia a la penetración de la aguja del aparato de Vicat. El tiempo de fraguado determinado por este método no necesariamente coincide con los valores de tiempo obtenidos mediante el empleo de otros métodos de ensayo en pasta de cemento, de mortero o de concreto. La determinación del tiempo de fraguado de cemento hidráulico puede realizarse mediante el método A, definido como de referencia, operado manualmente y el método B, mediante un aparato automático de Vicat, el cual ha demostrado que cumple con los requerimientos de este método.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la siguiente norma internacional ISO 9597:2008 Cement-Test Methods-Determination of setting times and soundness, porque no es posible concordar con el concepto internacional por razones particulares del país.	
Bibliografía NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. ASTM C191-13 Standard Test Methods for Time of Setting of Hidraulic Cement by Vicat Needle.- ASTM internacional.- 2013-Estados Unidos (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera) NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.	
NMX-C-128-ONNCCE-2013	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO SOMETIDO A COMPRESIÓN-DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE ELASTICIDAD ESTÁTICO Y RELACIÓN DE POISSON (CANCELA A LA NMX-C-128-1997-ONNCCE).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación del Módulo de Elasticidad Estático Secante (Módulo de Young) y de la relación de Poisson. Esta norma mexicana es aplicable a especímenes cilíndricos de concreto moldeados o extraídos de la estructura, cuando se someten a esfuerzos de compresión longitudinal.	

Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 1920-10 Testing of concrete-part 10 Determination of static modulus of elasticity in compression, y no es posible concordar con el concepto internacional porque la norma mexicana considera lo relativo a 2 cilindros, el módulo secante lo hace en el rango 0 a 40.0% de la f_c, incluye también el procedimiento para determinar la relación Poisson, se establece como mínimo 48 mm de diámetro y no menor de 2 veces el tamaño máximo nominal del agregado, se establecen deformaciones de varias opciones; esto conforme a las razones particulares del país.	
Bibliografía NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977. NMX-C-251-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Concreto-Terminología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1998. Normas Técnicas Complementarias del GDF ASTM C469 / C469M-10 (2010) Standard Test Method for Static Modulus of Elasticity and Poisson's Ratio of Concrete in Compression (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).	
NMX-C-161-ONNCCE-2013	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO FRESCO-MUESTREO (CANCELA A LA NMX-C-161-1997-ONNCCE).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método para obtener muestras representativas de concreto fresco y con el cual se realizan los ensayos para determinar el cumplimiento de los requisitos de la calidad convenidos. Esta norma es aplicable al concreto fresco como se entrega en el sitio de la obra, en planta o procedente de mezcladoras estacionarias, de pavimentadoras y de camiones mezcladores, agitadores, de volteo u otro tipo de contenedores.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 1920-1:2004 Testing of concrete-Part1. Sampling of fresh concrete y no es posible concordar con el concepto internacional porque la norma mexicana considera lo relativo al equipo, accesorios para la ejecución del método, protección para la muestra obtenida, contenido de los requisitos y condiciones ambientales conforme a las razones particulares del país.	
Bibliografía NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. NMX-C-251-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Concreto-Terminología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1998.	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-191-NYCE-2013, NMX-I-291-NYCE-2013 y NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-I-191-NYCE-2013 (CANCELA A LA NMX-I-191-NYCE-2009), NMX-I-291-NYCE-2013 Y NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-11-NYCE-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México D.F. y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-I-191-NYCE-2013 (CANCELA A LA NMX-I-191-NYCE-2009), NMX-I-291-NYCE-2013 Y NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-11-NYCE-2008), entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-191-NYCE-2013	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN-SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA (MCS) Y SISTEMAS DE VALIDACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS (CANCELA A LA NMX-I-191-NYCE-2009).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable sólo a los requerimientos de los sistemas de monitoreo y control en línea (MCS) y de los sistemas de validación que sean necesarios para lograr la certificación cuando los sistemas de monitoreo y control en línea estén conectados a las terminales electrónicas de juego, para los fines de comunicar sucesos de seguridad obligatorios y contadores electrónicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía GLI-13, versión 2.1 Sistema de Monitoreo y Control en-Línea y Sistemas de Validación en Casinos.	
NMX-I-291-NYCE-2013	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-DIGITALIZACIÓN DOCUMENTAL CON VALOR AGREGADO.
Objetivo y campo de aplicación Los presentes requisitos, son de carácter general y tienen como objeto establecer lineamientos, para que cualquier persona pueda proceder a la migración de mensajes de datos de los documentos que conserven en medios físicos que tengan el carácter de originales y que la ley no tenga disposición en contrario, a través de un cotejo del proceso de migración del medio físico al medio electrónico, como se define en el apartado de definiciones de los presentes requisitos, por un tercero certificado, obteniendo como consecuencia que los documentos migrados a mensajes de datos tengan el mismo valor probatorio que los originales en papel que les sirvieron de base.	

Esta Norma Mexicana es de observancia general, para mitigar el potencial riesgo de digitalizar un documento alterado, la persona en razón de la criticidad y volumen de la información a migrar, debe por medio de procesos, elementos humanos y tecnológicos que considere convenientes, aplicar controles con el objetivo de validar que el documento a digitalizar no ha sufrido alteración y que se encuentra íntegro en su estructura física. El tercero certificado es responsable de verificar dentro de su proceso de auditoría la existencia de dichos controles evaluando su efectividad.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.

Bibliografía

Australian Communications Electronic Security Instruction 33 (ACSI 33).

Handbook 3, Risk Management, Versión 1.

NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014	ELECTRÓNICA-PRUEBAS AMBIENTALES-PARTE 3-4: DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y GUÍA-PRUEBAS DE CALOR HÚMEDO (CANCELA A LA NMX-I-007/2-11-NYCE-2008).
----------------------------------	---

Objetivo y campo de aplicación

Esta parte de la NMX-I-60068/3-4-NYCE-2014 proporciona la información necesaria en la preparación de especificaciones particulares, tal como normas para componentes o equipos, a fin de seleccionar las pruebas apropiadas y sus severidades para un producto particular, y en algunos casos, para tipos específicos de aplicación.

El objetivo de las pruebas de calor húmedo es determinar la aptitud de los productos para soportar los esfuerzos que tienen lugar en un ambiente con una humedad relativa alta, con o sin condensación, y más particularmente para determinar las variaciones de sus características eléctricas y mecánicas. Las pruebas de calor húmedo también pueden ser utilizadas para verificar la resistencia de un espécimen a ciertas formas de ataque por corrosión.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional IEC 60068-3-4 (2001-08), Environmental testing-Part 3-4: Supporting documentation and guidance-Damp heat tests.

Bibliografía

NMX-I-007/2-11-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de Pruebas Ambientales y de Durabilidad-Parte 2-11: Documentación de Acompañamiento y Guía-Pruebas de Calor Húmedo. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 9 de mayo de 2008.

IEC 60068-3-4 (2001-08) ed 1 Environmental testing-Part 3-4: Supporting documentation and guidance-Damp heat tests.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-740-COFOCALEC-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA, NMX-F-740-COFOCALEC-2012

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Bolívar número 446 Piso 2, colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México y/o al correo electrónico: normalizacion@cofocalec.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales a partir de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-F-740-COFOCALEC-2012	SISTEMA PRODUCTO LECHE-EQUIPOS PARA ORDEÑO MECÁNICO-MÉTODOS DE PRUEBA
Objeto y campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece las especificaciones de las pruebas mecánicas para la evaluación del equipo de ordeño, así como los requerimientos para la exactitud del equipo de medición usado en la evaluación. Aplica a la evaluación de instalaciones y puesta en marcha de equipos nuevos, así como a la revisión periódica de la eficiencia de la operación de equipos de ordeño en uso. Alternativamente, pueden usarse otros métodos de prueba cuyos resultados puedan compararse. Los procedimientos de prueba descritos en el Apéndice Normativo A son principalmente pruebas de laboratorio. Ejemplo de procedimientos que pueden acortar el tiempo de prueba se describen en el Apéndice Informativo C y, en el Apéndice Informativo D se describe un ejemplo de informe de la prueba.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 6690:2007 Milking machine installations-Mechanical tests, en la descripción de las pruebas mecánicas. Difiere: - En su estructura y numeración, al describir los puntos de referencias, definiciones, símbolos y abreviaturas, y apéndices de conformidad con la NMX-Z-13/1-1997 en cumplimiento con el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; - Por incluir en el punto 7.2.4 la figura "registro del vacío en la cámara de pulsación" en lugar de referir el punto de la norma ISO 3918:2007; - Por referir a la NMX-F-704-COFOCALEC-2012 en lugar de la Norma Internacional ISO 5707:2007.	
Bibliografía - ISO 3918:2007 Milking machine installations-Vocabulary - ISO 5707:2007 Milking machine installations -Construction and performance. - ISO 6690:2007 Milking machine installations-Mechanical tests. - Procedimientos para la evaluación de niveles de vacío y flujo de aire en sistemas de ordeño, National Mastitis Council Machine Milking Comité, Julio 2001 borrador.	

México, D.F., a 2 de julio de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.